A DESPACHO: 21 de julio de 2022, Informando que mediante providencia judicial el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 045 de fecha 28 de febrero de 2022 proferida por este Despacho Judicial. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	LIGA CAUCANA DE FUTBOL
DEMANDADO:	SANDRA SÁNCHEZ ANTE, VIP SECURITY LTDA. y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS HOYOS DE POPAYÁN,
RADICADO:	190014003003-2017-00587-00

Auto Interlocutorio Nro. 1552

Visto el informe que antecede rendido por el secretario de éste Despacho Judicial, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Popayán, mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2022 resolvió:

"Primero: REVOCAR parcialmente y en cuanto a los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, dentro del proceso «2013-00587-01-ORDINARIO-REIVINDICATORIO 2ª. INST.» adelantado por LIGA CAUCANA DE FÚTBOL contra SANDRA SÁNCHEZ ANTE, SECURITY VIP y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS HOYOS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.- Segundo: CONFIRMAR el numeral sexto del fallo de 28 de febrero de 2022, según lo consignado en los fundamentos de esta decisión.- Tercero: DENEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo argumentado en este proveído.- Cuarto: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia, a la recurrente y demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS HOYOS, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones contenidas en esta decisión.- Quinto: CONDENAR a la LIGA CAUCANA DE FÚTBOL, a pagarle a la parte demandada, las costas ocasionadas en las dos (2) instancia en este proceso, de acuerdo con lo reglamentado en el num. 2º del art. 365 del C. General del Proceso.- FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, un (1) salario mínimo legal mensual vigente en esta instancia y del 3% del valor de la cuantía fijada en la demanda para la primera instancia.-TERCERO: NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MAS EFICAZ" LIQUÍDENSE por la secretaría del Juzgado de conocimiento, las demás costas procesales de acuerdo con lo consagrado en el inc. 1º del art. 366 de la Codificación Adjetiva.- Sexto: DISPONER que, en firme la presente decisión, se devuelva el proceso al Juzgado de origen,

dejando las constancias del caso en los libros radicadores como en el sistema de registro de procesos Justicia Siglo XXI.-CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE…"

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias a lugar en el Libro Radicador que se lleva en este Despacho y del Sistema Siglo XII.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6b511d3a2696c590665140880b3396b2c442f8b39c40abccab8299ebf42d82**
Documento generado en 21/07/2022 03:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica